



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **422**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Sociedad Reencafe S.A.S,  
Demandados : Yurany Tamayo Rendon  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00473-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado electrónicamente el apoderado de la Sociedad Reencafe S.A.S, Identificada con número de Nit: 800.128.680-1, quien en el poder cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y de recibir; solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

De otra parte se observa que el mismo apoderado con fecha 15 de febrero del 2023 a las 8.47 de la mañana remitió escrito solicitando que se decrete nueva medida cautelar, sin embargo el mismo 15 de febrero de 2023 a las 12.39 de la tarde en un nuevo escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no se dará tramite a la solicitud de medidas cautelares.

De igual manera no se hará ningún pronunciamiento con relación a la comisión ya solicitada mediante despacho No 01 del 19 de enero de 2023 toda vez que dicho despacho fue devuelto por parte del Departamento Administrativo Jurídico de la Administración Municipal De La Unión Valle Del Cauca, sin diligenciar por solicitud expresa del abogado de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado.

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por la Sociedad Reencafe S.A.S, Identificado con número de Nit: 800.128.680-1 contra Yurany Tamayo Rendon, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.096.374, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

**Segundo:** Cancelar la medida el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Yurany Tamayo Rendon, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.096.374, en los siguientes establecimientos bancarios Banco Agrario de Colombia S.A., Bbva, Colombia S.A., Banco De Bogotá S.A, Pichincha, Falabella, Scotiabank Colpatria S.A., Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco Bancoomeva, Banco Av Villas, Banco Caja Social S.A., Banco Itaú, Gnb Sudameris, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancamia y Banco de la Mujer.



comunicada mediante oficio 1393 del 01 de diciembre de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero:** Cancelar la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Moto Racing La Union, con Matricula Mercantil No. 87306, de la Cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca, con domicilio ubicado en la carrera 16 No. 19-87, Barrio San Pedro, del Municipio de La Unión, Valle del Cauca; de propiedad de la demandada Yurany Tamayo Rendon identificada con cédula de ciudadanía número 31.096.374, comunicada mediante oficio 1394 del 01 de diciembre de 2022. Líbrese el oficio correspondiente

**Cuarto:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de nueva medida cautelar presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**Tercero:** Abstenerse de Informar de la presente decisión a la Alcaldía Municipal de la Union Valle, por lo indicado en precedencia.

**Cuarto:** Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

**Quinto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

**Sexto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8142fb105bf62b5051c5ea564dbfb07e1253c86a2608d83c41a466425f2ad4f9**

Documento generado en 23/02/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>